

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Gómez García, reduciendo en dos años las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

8933 *DECRETO 1192/1974, de 18 de abril, por el que se indulta a Juan Martín Tesorero Torres.*

Visto el expediente de indulto de Juan Martín Tesorero Torres, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de alteración de matrícula, a la pena de cinco meses de arresto mayor y veinte mil pesetas de multa, y como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Martín Tesorero Torres del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

8934 *DECRETO 1193/1974, de 18 de abril, por el que se indulta a Antonio Ruiz Soler del resto de la pena por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Ruiz Soler, condenado por el Juzgado de Instrucción de Arcos de la Frontera, en sentencia de siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de blasfemia, a la pena de dos meses de arresto mayor y diez mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Antonio Ruiz Soler del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

8935 *DECRETO 1194/1974, de 18 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Agustín de Sousa Barros.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Agustín de Sousa Barros, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Agustín de Sousa Barros, hijo de Guillermo y de Rosa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Re-

gistro civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

8936 *DECRETO 1195/1974, de 18 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Juan de Dios Oña y Giberga.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Juan de Dios Oña y Giberga, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Juan de Dios Oña y Giberga.

Artículo segundo.—La expresada concesión —que no prejuzga que el solicitante no fuera ya español— no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

8937 *DECRETO 1196/1974, de 18 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Isaac Khella Megali.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Isaac Khella Megali, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Isaac Khella Megali, hijo de Khella y de Aziza.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

8938 *DECRETO 1197/1974, de 18 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José Manuel Otero Arias.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Manuel Otero Arias, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José Manuel Otero Arias, hijo de Pedro y de Josefa, nacido en Serés (Lugo), el día veintitrés de abril de mil novecientos veintidós, domiciliado en Nuevo Vedado, La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8939

ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid, cuya concesión se ajustará a las normas del Reglamento que se acompaña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad Autónoma de Madrid, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid, cuya concesión se ajustará a las normas del Reglamento que se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Artículo 1.º La Universidad Autónoma de Madrid instituye una medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y las Artes, o que de algún modo haya prestado servicios destacados a la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado, de una Facultad o del Patronato, el cual será oído en todo caso.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motiven la concesión.

Art. 4.º La medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza en la investigación científica o en el arte, y a aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 6.º La medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7.º La medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad Autónoma de Madrid sean acreedoras a una distinción por parte de la misma.

Art. 8.º La medalla, acuñada en las clases de metal que se indica en el artículo 4.º, será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad, con la leyenda: «Qvid Ultra Faciam», y en el reverso,

una orla de laurel, con espacio libre en el centro para la inscripción: «Universidad Autónoma de Madrid». El cordón o cinta serán de color oro.

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrono de la Universidad o de una Facultad o, excepcionalmente, cuando la solemnidad lo requiera, ante una reunión de claustro, especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

Descripción del escudo de la Universidad Autónoma de Madrid

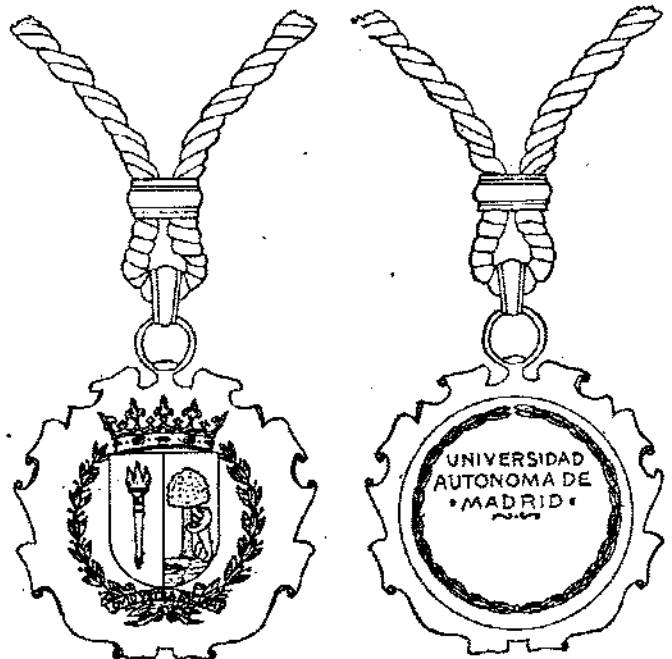
«Escudo partido; en el cuartel derecho sobre campo de gules, campeará un flamero en oro, en el que lucen tres llamas en plata; en el cuartel izquierdo, sobre campo de plata, campeará un oso rampante sobre un madroño.

Irà rodeado por una láurea de hojas de roble y en la parte inferior de la misma llevará una filacteria con la divisa: «Qvid Ultra Faciam».

El escudo estará coronado con corona en oro, ocho flores de lis separadas por otras más pequeñas.»

ANEXO

Se acompaña el relativo a la medalla (Anverso y reverso).



MINISTERIO DE INDUSTRIA

8940

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de Expediente: 11.409/73.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea.

Origen de la línea: Apoyo «A», línea 11 KV. a E. T. 13, «Escuer».

Final de la misma: Apoyo «B» de la misma línea.

Término municipal a que afecta: Santa Coloma de Cervelló.

Tensión de servicio: 11 KV.